



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" – NIT 805.004.034-9
Demandado :	JULIANA BUITRAGO AGUDELO CC N°1.035.237.024
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00472-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N° 103

Teniendo en cuenta que los documentos – **Pagarés**- aportados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** con **NIT 805.004.034-9** en contra de **JULIANA BUITRAGO AGUDELO** con **CC N°1.035.237.024**, por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ N°80-12976 de fecha 04 de junio de 2020**

Por concepto de capital la suma de **\$2.848.174**, más los **intereses moratorios** causados desde el **01 de febrero de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

- **PAGARÉ N°80-13085**

Por concepto de capital la suma de **\$3.491.384** más los **intereses moratorios** causados desde el **01 de febrero de 2022** intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le reconoce personería suficiente a **PAULA IVHONNE GIL NEIRA** con T.P **106.766** del C.S de la J, para que represente los intereses de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** , conforme al poder conferido.

QUINTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4281a4d6fe08bbf3aeaffadf873c309d7c46b3a793f55c8b74b8d554f7322a7b**
Documento generado en 20/01/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>